



Montevideo, 3 de febrero de 2020.-

R.deD. N° 021 /2020

Acta N° 1066

EE2020-67-001-000030

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el peticionante Sr. Gastón Ferrés, ingresada el día 9 de enero de 2020, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicita información respecto de cuáles son las estadísticas de envíos de encomiendas (paquetes, bultos y/o documentos) por mes, durante los años 2018 y 2019. **II)** Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 4 de febrero de 2020 el Ing. Álvaro Serio, en su calidad de Jefe del Departamento Centro Nacional de Control - Área Planificación y Control de Gestión, expidiéndose sobre la consulta referida ut-supra; indicando que por Resolución de Directorio N° 292/2018 de fecha 4 de julio de 2018, se clasificó como información reservada la información estadística de interés general particularmente individualizada en informe adjunto y que formó parte integrante del acto administrativo de referencia, bajo la denominación de: *“Tráfico mensual de piezas postales - Descripción: volúmenes discriminados en cartas y paquetes por los flujos detallados,* durante el plazo máximo establecido legalmente de quince años a contar a partir de la fecha antes señalada. La citada reserva se sustentó en la causal dispuesta en el literal E) del artículo 9° de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en cuanto su difusión pueda suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción. Que por otra parte, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) publica en su sitio

web, el “Informe de mercado del sector postal anual”, en donde se detallan los envíos por operador, discriminando la participación de mercado en lo que respecta a: cartas y paquetes (nacionales, internacionales, Internacionales – Entrada; Courier Nacionales, Courier Internacionales, etc.). **III)** que la División Asesoría Jurídica, informó que teniendo en cuenta lo informado por el Departamento Centro Nacional de Control y la Unidad de Transparencia, no correspondería acceder a la solicitud de información formulada por el Sr. Gastón Ferrés, ya que la misma se encuentra reservada por Resolución de Directorio N° 292/2018, del 4 de julio de 2018, en base a lo dispuesto por el artículo 9 Literal E) de la Ley N° 18.381 (principio de legalidad); y su difusión puede suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o puede dañar su proceso de producción al tratarse de información estadística de interés general detallada en informes adjuntos, y que forman parte del acto administrativo referenciado.

CONSIDERANDO: I) que la petición fue presentada vía el SAIP el día 9 de enero de 2020; II) que los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; III) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; IV) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y al considerarse la solicitud de información formulada por el señor Ferrés, incluida en el alcance de la resolución de reserva de información estadística de interés general, correspondería la denegación de la misma;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; Ley N° 19.178 del 27/12/2013 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) No acceder a la petición formulada por el Sr. Gastón Ferrés, atendiendo a que la información solicitada se clasificó como reservada por el plazo de quince años por Resolución de Directorio N° 292/2018 de 4/07/2018.
- 2) Notificar al peticionante de la respuesta a su solicitud en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo a través del Despacho de Secretaria General, enviando en formato digital la información contenida en el expediente electrónico.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL